



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2020-00031-00

Dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por ALEJANDRO ECHEVERRI JARAMILLO en contra de CERVECERIA UNIÓN S.A y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A - SERDAN, teniendo en cuenta que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado el 22 de marzo del corriente, aportando los certificados de existencia y representación actualizados de los demandados, el despacho ordena la incorporación de los mismo, seguidamente se procede a verificar si la parte actora realizó las notificaciones personales a las demandadas conforme se precisó en auto del 27 de octubre de 2020.

En ese orden de ideas, se tiene que la parte ejecutante, allegó escritos visible en los archivos 9 y 10 del expediente digital, a través de los cuales pretende acreditar la notificación de forma electrónica a las entidades demandas, no obstante de un estudio minucioso de los mismos observa el despacho que respecto de la sociedad CERVECERIA UNIÓN S.A la dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación no es la registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad, y que en lo concerniente a la demandada SERDAN si bien se observa en el documento denominado pantallazo que la notificación fue enviada a la dirección registrada para notificaciones judiciales, no se logra verificar el contenido de la documental enviada, por lo que debe acreditarse que se remitió el auto que libró mandamiento, y que además se informe en el mensaje de datos la manera en cómo se surte la notificación en coherencia con lo que dispone el Decreto 806 de 2020.

De este modo, y a fin de lograr la notificación de las demandadas y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con la gestión de manera electrónica al canal digital de CERVECERÍA UNIÓN S.A y SERDAN que se encuentran registradas en los Certificados de Existencia y Representación legal actualizados y que reposan en los archivos 31 y 32 del expediente digital, donde habrá de remitirse la demanda ejecutiva y el auto que libró mandamiento ejecutivo,

RADICADO N° 2020-00031-00

precisándole que la notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual contará con cinco (5) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron la notificación personal por el canal digital adecuado.

Finalmente, se insta al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que se abstenga de remitir citación para notificación personal, avisos físicos y virtuales, hasta tanto el despacho autorice los mismos, se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el art 8° del Decreto 806 de 2020, este tipo de envío no es necesario, prevaleciendo en todo caso la notificación personal a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.063
hoy 22 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252f9cb1e3e94855a8d396870ecd75e64ccd0231d834cf3a690418b9d7ebc58a**

Documento generado en 21/04/2022 10:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>